

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00110-00.

El endosatario en procuración del rogante allega renuncia a la delegación otorgada en su oportunidad.

Sin embargo, la Judicatura concluye que es **inviabile** aceptar tal abdicación, toda vez que no obra en el plenario la comunicación enviada al mandatario, enterándolo de la decisión adoptada, como lo consagra el inc. 3° del art. 76 del C.G.P. A la par de ello, contrario a lo indicado en el escrito abordado, jamás se acreditó que el interesado conociera sobre el aspecto en referencia.

Finalmente, se advierte que **el acto faltante le incumbe exclusivamente al profesional del derecho**, sin que, por consiguiente, pueda trasladar su realización a la Agencia Jurisdiccional, como de manera equivocada se insinúa en el memorial adosado sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de abril de 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea5d309b7acb2a413fb3e1ae6359fe6c16d5f67005f579d587a17ba1
b34f61a**

Documento generado en 19/04/2021 03:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>